

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	20/01/2025 15:06	Fecha/hora resolución	20/01/2025 15:47
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	807202500000103
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0019200001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
Descripción del procedimiento	Construcción del Embarcadero en Bahía Drake		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002222	13/12/2024 22:29	ENRIQUE MESEGUER CABALCETA	HMG INVESTMENT GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentaci

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000002438 del 17 de diciembre de 2024 11:26 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002222 - HMG INVESTMENT GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA HMG INVESTMENT GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre la modificación cartelaria que no incluye modificación cartelaria exigida en la resolución R-DCP-01833-2024: Criterio de la División: Se tiene que el recurrente señala que la modificación cartelaria realizada por la licitante no incluye las modificaciones planteadas en la resolución R-DCP-01833-2024, además señala que el pliego es omiso en cuanto a la fundamentación y motivación que justifique el rango del 10% de razonabilidad de precios y la tabla de calificación. Al respecto resulta oportuno indicar que en la resolución R-DCP-SICOP-01833-2024 se indicó lo siguiente respecto al tema objetado: "(...) Así las cosas, visto el planteamiento realizado por la empresa objetante en cuanto a este reclamo, de frente a lo expuesto por la propia Administración, resulta necesario para el órgano contralor que la Administración adjunte al expediente del SICOP toda aquella documentación que permita fundamentar las decisiones administrativas tomadas dentro de la licitación como por ejemplo para el tema del presupuesto disponible y el precio, que son los elementos que se cuestionan con el recurso; en este sentido, adjuntar el estudio de mercado e incluso el diseño de la obra, si es con él que se define por parte de la Administración el monto que están contemplando, según se dispone en el oficio FI-UG-24-1032 del 23 de septiembre de 2024. Esto a fin de que todos los potenciales oferentes puedan consultar y acceder a la información, en aras de resguardar el principio de transparencia. Incluso, respecto a la relevancia del estudio de mercado y que debe estar disponible para todos los interesados en participar en la contratación, esta División ha indicado lo siguiente (...) Por todo lo anterior, procede declarar parcialmente con lugar este motivo del recurso y proceda la Administración a consignar en el SICOP la documentación requerida. (...)" De lo anterior, se desprende que la Administración debía incorporar dentro del pliego de condiciones el estudio de mercado realizado, así como el diseño de la obra realizado, lo anterior en razón de lo señalado en el oficio FI-UG-24-1032 del 23 de septiembre de 2024 en el que se establece que se escoja el monto brindado por el diseñador del proyecto (empresa Camacho y Mora S.A) en virtud del conocimiento y dominio de su planteamiento de diseño. Ahora bien teniendo en cuenta los documentos que se echaban de menos en el momento de la emisión de la resolución R-DCP-SICOP-01833-2024 se indica que vista la versión cartelaria objetada, a saber versión 00, publicada el 04 de diciembre de 2024, se observa que la licitante incluye dentro de los documentos adjuntos los siguientes archivos: 1. documento denominado "Anexo #1 Planos Constructivos.pdf (41.77 MB)" el cual corresponde a los parámetros de diseño emitidos por la empresa Camacho y Mora S.A., 2. documento denominado "Opción #1.pdf (0.84 MB)" el cual corresponde a estudio de mercado realizado con la empresa COPISA Constructora Pirenaica S.A. y 3. documento denominado "Opción #2.pdf (1.05 MB)" el cual corresponde a estudio de mercado realizado con la empresa Desarrollos Constructivos Alfa Sociedad Anónima, teniendo de esta forma por cumplido lo solicitado en la resolución R-DCP-SICOP-01833-2024. Sobre dicha documentación conviene señalar que el alegato del recurrente versa únicamente en que la misma no se encuentra incluida en la modificación cartelaria realizada por la Administración, aspecto que como fue señalado líneas atrás no lleva razón, y sin que el recurrente debata oportunamente lo allí señalado. Aunado a lo anterior, el recurrente no establece en su recurso que la información contenida en los documentos aportados por la Administración resulten insuficientes para la determinación del presupuesto estimado por la Administración y las implicaciones que tendría para la definición de la razonabilidad del precio ofertado, faltando de esta forma a su deber de fundamentación, establecido en el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP). Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso de objeción interpuesto por la empresa Hmg Investment Group Sociedad Anónima

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/01/2025 15:19	Vigencia certificado	12/03/2024 09:11 - 11/03/2028 09:11
DN Certificado	CN=ANA KAREN QUESADA SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA KAREN, SURNAME=QUESADA SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-1429-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/01/2025 15:47	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00096-2025	Fecha notificación	20/01/2025 16:11